

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-000133-00

Demandante: ALFREDO MIGUEL PIANETA PADILLA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIOANL- FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Señor juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación de forma extemporánea contra la sentencia de fecha 09 de octubre de 2014. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ



Libertad y Orden **SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-000133-00
Demandante: ALFREDO MIGUEL PIANETA PADILLA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIOANL-
FOMAG Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 09 de Octubre de 2014, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia (fl.105 a 109), interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

Mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2014, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a través de correo electrónico el día 10 de octubre de 2014 al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al demandado y al demandante (fl.110-113), tal como establece el artículo 203 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 09 de octubre de 2014, el día 01 de diciembre de 2014 como se aprecia a folios 114 a 119 del expediente, encontrándose por ende extemporáneo la presentación del recurso.

CONSIDERACIONES

El artículo 247 del C.P.A.C.A dice:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 09 de octubre de 2014, que fue notificada a través del buzón electrónico el día 10 de octubre de 2014 al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al demandado y al demandante; y que el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2014, presentó de manera

extemporánea el escrito de apelación, puesto que los 10 días para interponer dicho recurso vencían el día 27 de octubre de 2014.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a no conceder el recurso de apelación por extemporáneo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: No conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada el día 09 de octubre de 2014 por lo expuesto en la parte motiva.

2.-SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez